

CONVOCATORIA AL SEGUNDO CUESTIONARIO ORDINARIO DE ACREDITACIÓN PARA SECRETARIAS Y SECRETARIOS PROYECTISTAS DE JUZGADO O DE TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EDICIÓN 2023

Con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, 97, cuarto párrafo, y 100, párrafos primero y séptimo, de la Constitución; 30, tercer párrafo, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; así como lo previsto en las disposiciones 65 y 66 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, se emite la Convocatoria al Segundo Cuestionario Ordinario de Acreditación para Secretarias y Secretarios Proyectistas de Juzgado o de Tribunal del Poder Judicial de la Federación, edición 2023, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Definiciones. Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

- I. **“Acuerdo General”:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.
- II. **“Cuestionario”:** Segundo Cuestionario Ordinario de Acreditación para Secretarias y Secretarios Proyectistas de Juzgado o de Tribunal del Poder Judicial de la Federación, edición 2023.
- III. **“Consejo”:** Consejo de la Judicatura Federal.
- IV. **“Constitución”:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **“Discapacidad”:** Aquella condición permanente o temporal que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- VI. **“Escuela Judicial”:** Escuela Federal de Formación Judicial.
- VII. **“Ley”:** Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. **“Página web de la Escuela Judicial”:** La página web de la Escuela Federal de Formación Judicial disponible en el siguiente enlace: <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx>.

SEGUNDA. Personas a las que se dirige. Esta Convocatoria se dirige a las personas que cuenten con un nombramiento vigente en el cargo de Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito o de Tribunal de Circuito en el Poder Judicial de la Federación, a las que se refiere el artículo 8, fracciones V y IX, del Acuerdo General¹, siempre y cuando no cuenten con autorización vigente para ocupar el cargo de secretario o secretaria de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, a los que aluden las fracciones III y VI del citado artículo², por haber acreditado los exámenes de aptitud o cursos diseñados para tal efecto por la Escuela Judicial, antes Instituto de la Judicatura Federal, de acuerdo con lo dispuesto por el

¹ Artículo 8. Categorías. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

(...)

V. Secretaria o Secretario Proyectista de Tribunal de Circuito;

(...)

IX. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;

² Artículo 8. Categorías. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

(...)

III. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito;

(...)

VI. Secretaria o Secretario de Juzgado de Distrito;

último párrafo del artículo 65 del Acuerdo General³, el cual es del contenido siguiente:

“Artículo 65.

(...)

Las Secretarías o Secretarios de Tribunal o Juzgado con autorización vigente, podrán ocupar el cargo de Secretaria o Secretario Proyectista, sin que tengan que aprobar el cuestionario.”

TERCERA. Objetivo de la evaluación. La evaluación tiene como finalidad acreditar la permanencia en el cargo de todas las personas que cuenten con nombramiento vigente como Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito o de Tribunal de Circuito en el Poder Judicial de la Federación.

CUARTA. Plazo para la acreditación. De conformidad con el artículo 30 de la Ley, la acreditación del cuestionario es un requisito de permanencia para continuar en el cargo de Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito o de Tribunal de Circuito en el Poder Judicial de la Federación. En la misma disposición se establece que el plazo para cumplir con la acreditación es dentro de los tres meses siguientes al nombramiento.

QUINTA. Requisitos que las personas sustentantes deben reunir. Con fundamento en el artículo 65 del Acuerdo General, las y los sustentantes deberán contar con nombramiento vigente como Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito o de Tribunal de Circuito en el Poder Judicial de la Federación y no encontrarse en el supuesto establecido en el último párrafo de dicho precepto.

SEXTA. Documentos de identificación válidos. Durante el proceso de acreditación, las y los participantes únicamente podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial del Poder Judicial de la Federación, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía.

SÉPTIMA. Formato en que se desarrollará el cuestionario. El cuestionario se aplicará presencialmente en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial (Ciudad de México).

La Escuela Judicial podrá modificar la modalidad de aplicación del cuestionario por causas justificadas. De ser el caso, la Escuela Judicial notificará a las y los sustentantes mediante el correo electrónico proporcionado durante la inscripción.

OCTAVA. Temario. Los contenidos sobre los que se evaluará a las y los sustentantes serán comunicados mediante el temario publicado en la página web de la Escuela Judicial.

Dentro del temario se podrán incluir sentencias y jurisprudencia de la Suprema Corte, legislación, acuerdos administrativos, tratados internacionales y criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, literatura académica y cualquier otro elemento que permita evaluar los conocimientos jurídicos y habilidades cognitivas necesarias para desempeñar el cargo, así como el pensamiento crítico.

NOVENA. Confidencialidad de los materiales de evaluación. El cuestionario de acreditación tendrá el carácter de información reservada y únicamente podrá ser dado a conocer al sustentante, bajo un criterio de confidencialidad, para efectos del medio de impugnación previsto en esta Convocatoria.

³ Adicionado mediante Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023; y consultable en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683889&fecha=27/03/2023#gsc.tab=0

DÉCIMA. Proceso de inscripción. Durante el periodo de inscripción señalado en el calendario contenido en la presente Convocatoria, las y los sustentantes deberán ingresar a la página web de la Escuela Judicial (https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/pages/Acreditacion_1.htm) y acceder al módulo de inscripción mediante su número de expediente.

El sistema de inscripción se cerrará a las 24:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, del día que concluye la inscripción, señalado en el calendario contenido en esta Convocatoria. Las solicitudes que se reciban con posterioridad a esa hora se tendrán por no presentadas.

Para dudas relacionadas con el proceso de acreditación, las y los sustentantes podrán contactar a la Escuela Judicial al correo electrónico concursoseffj@correo.cjf.gob.mx. No se admitirá ninguna otra forma de comunicación que no sea mediante el correo electrónico antes indicado.

DÉCIMA PRIMERA. Documentos necesarios para la inscripción. Las personas aspirantes deberán anexar cualquiera de las identificaciones, por ambos lados, señaladas en la Base SEXTA de la presente convocatoria.

De igual forma, deberán informar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Si tiene alguna discapacidad, la que deberá describir y, en su caso, señalar los ajustes razonables que requiera para la debida ejecución de la evaluación. Al respecto, deberá acreditar fehacientemente dicha discapacidad.
- b) Todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidoras y servidores públicos en el Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA SEGUNDA. Ajustes razonables supervenientes. Excepcionalmente, se podrá requerir algún ajuste razonable cuando el sustentante acredite alguna causa superveniente que limite sus posibilidades de realizar el examen en los términos establecidos en esta Convocatoria.

La Escuela Judicial resolverá sobre la procedencia de las solicitudes.

DÉCIMA TERCERA. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. La Escuela Judicial tendrá la facultad de verificar, en todo momento, la veracidad de la información y documentación que las personas sustentantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto en las causas de baja señaladas en la presente Convocatoria.

DÉCIMA CUARTA. Lista de personas admitidas al cuestionario de acreditación. La Escuela Judicial verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión y elaborará la lista de personas admitidas.

La lista de personas admitidas al cuestionario de acreditación será publicada, con efectos de notificación para todas las y los aspirantes, en la página web de la Escuela Judicial.

DÉCIMA QUINTA. Cuestionario de acreditación. El cuestionario de acreditación será elaborado por la Escuela Judicial, bajo la más estricta confidencialidad y quedará en resguardo de la Coordinación Académica hasta su aplicación.

El cuestionario se basará en los contenidos precisados en el temario y podrá organizarse en preguntas de opción múltiple, preguntas abiertas, preguntas de comprensión y análisis de sentencias, así como en cualquier otro tipo de preguntas que permitan evaluar los conocimientos jurídicos y habilidades cognitivas para

desempeñar el cargo, así como el pensamiento crítico.

DÉCIMA SEXTA. Solución de cuestionario.

1. En la fecha indicada en el calendario establecido en esta Convocatoria, las y los sustentantes resolverán el cuestionario.
2. El cuestionario iniciará las 10:00 horas tiempo de la Ciudad de México, previo registro e identificación que se llevará a cabo en los términos que se determinen en la lista de las personas admitidas al cuestionario.
3. La Escuela Judicial podrá modificar la hora de inicio del cuestionario por causa justificada.
4. Las y los participantes dispondrán de hasta 3:00 (tres horas) para responder el cuestionario correspondiente.
5. La Escuela Judicial calificará el cuestionario. La calificación final será otorgada sobre 100 puntos.
6. Se garantizará en todo momento el anonimato de las y los sustentantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Lista de personas acreditadas. Las personas que obtengan una calificación igual o superior a 80 en el cuestionario serán consideradas acreditadas para permanecer en el cargo de Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito o de Tribunal de Circuito en el Poder Judicial de la Federación.

La Escuela Judicial elaborará la lista de personas acreditadas, la cual se publicará, con efectos de notificación para todas y todos los sustentantes, en la página web de la Escuela Judicial. Las personas que no aparezcan en ésta quedarán notificadas de su no acreditación del cuestionario, con independencia del conocimiento de los motivos de dicha determinación.

La lista de personas acreditadas causará firmeza cuando no se interponga el recurso previsto en esta Convocatoria en el plazo indicado; cuando éste no se admita; o cuando se resuelva dicho medio de defensa. Será hasta esos momentos en que se actualice lo previsto en el punto Quinto, primer párrafo, de la Circular 10/2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que se refiere a la obligación de dejar sin efectos los nombramientos de las personas participantes que no aprueben el cuestionario respectivo.

La Escuela Judicial notificará lo anterior a la Dirección General de Recursos de Humanos del Consejo de la Judicatura Federal para los efectos conducentes.

DÉCIMA OCTAVA. Reconsideración ante la Escuela Judicial. Contra los resultados del cuestionario de acreditación procede el recurso de reconsideración ante la Escuela Judicial.

El recurso deberá interponerse contra la lista de personas acreditadas y podrán hacerse valer todas las violaciones que se estime ocurrieron durante el proceso de acreditación, sólo en cuanto a la aplicación del cuestionario, siempre y cuando hubieren trascendido al resultado obtenido por la o el promovente.

El recurso deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la lista de personas acreditadas y tendrán legitimación para interponerlo las y los sustentantes que no hayan acreditado el cuestionario.

El recurso deberá interponerse mediante escrito firmado autógrafa o electrónicamente, dirigido a la Escuela Federal de Formación Judicial, únicamente a través del correo electrónico recursoseffj@correo.cjf.gob.mx. Todo recurso que se interponga por cualquier otro medio o fuera del plazo señalado se tendrá como no presentado.

En su escrito inicial, la persona sustentante deberá señalar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el recurso.

Corresponderá a las y los sustentantes la carga de probar el acto impugnado.

El recurso de reconsideración será resuelto por la Directora General de la Escuela Judicial. Las resoluciones que declaren fundado el recurso podrán dictar cualquier medida para corregir la violación alegada por la persona recurrente, inclusive la reposición del examen. Las resoluciones serán definitivas e inatacables y no producirán efectos respecto de quienes no acudieron al medio de impugnación.

El recurso de reconsideración será resuelto en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al cierre de instrucción.

DÉCIMA NOVENA. Causas de baja del proceso de acreditación.

Queda estrictamente prohibido realizar trámites, entrevistas o gestiones relacionadas con el proceso de acreditación, con las y los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como con cualquier servidor público de la Escuela Judicial adscrito a las áreas encargadas de los procesos de selección, inclusive con la Directora o el Coordinador Académico.

Son causas de baja de las personas sustentantes:

- I. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad o error de cualesquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del proceso de acreditación. Se considerará como omisión de documento el que se presente ilegible o incompleto.
- II. No realizar el cuestionario el día y hora señalados.
- III. No identificarse para realizar el cuestionario con alguno de los documentos a que se refiere la base Sexta de esta Convocatoria.
- IV. La suspensión, inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento, siempre que el mismo se conozca durante el proceso de acreditación.
- V. Realizar la consulta de materiales no permitidos, ya sean por medios físicos o electrónicos, así como recibir el apoyo de otras personas durante la presentación del cuestionario.
- VI. Asentar en el cuestionario u hoja de respuestas cualquier nombre, dato, seña o signo que pueda hacer identificable a la persona participante.
- VII. Realizar cualquier conducta de deshonestidad académica al momento de la aplicación del cuestionario, tales como: La falta de probidad o respeto a otro sustentante o a los responsables de su aplicación; copiar o hacer uso de material o herramientas no autorizadas; consultar o comunicarse con otras personas participantes, así como realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en esta base tendrá como consecuencia la baja de la persona sustentante y que su cuestionario no sea calificado.

La Escuela Judicial resolverá sobre las bajas a que haya lugar. Las personas dadas de baja serán notificadas por la Escuela Judicial, con posterioridad a la publicación de la lista de personas acreditadas.

VIGÉSIMA. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por la Escuela Judicial, en el ámbito de su competencia.

La Escuela Judicial podrá modificar la Convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

VIGÉSIMA PRIMERA. Conformidad. La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la persona sustentante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el proceso de acreditación, así como su expresa conformidad con éstos y con esta Convocatoria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Calendario.

Actividad	Fecha
Publicación de la Convocatoria en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial	Martes 4 de abril de 2023
Inscripción	Lunes 10 al miércoles 12 de abril de 2023
Publicación de lista de personas admitidas	Miércoles 26 de abril de 2023
Aplicación del cuestionario	Miércoles 3 de mayo de 2023
Publicación de resultados en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial	Lunes 15 de mayo de 2023
Periodo de presentación del recurso de Reconsideración	Martes 16 y miércoles 17 de mayo de 2023

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente Convocatoria en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

(firmado electrónicamente)

DRA. JOSEFINA CORTÉS CAMPOS

Directora General de la Escuela Federal de Formación Judicial